

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.**

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)  
CHL 5/2012

2 de noviembre de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con **las alegaciones de restricciones a la libertad de expresión, y de reunión pacífica que pudieran resultar del Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público (en lo sucesivo el Proyecto de Ley)**. El Proyecto de Ley fue aprobado en general por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de agosto de 2012.

El Proyecto de Ley fue objeto de una carta de alegaciones enviada al Gobierno de su Excelencia el 23 de enero de 2012 por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión, el Relator sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos la respuesta por parte del Gobierno de su Excelencia, con fecha 13 de marzo de 2012. Se agradece también la minuta con antecedentes adicionales relativos al Proyecto de Ley que fue entregada el 7 de septiembre de 2012.

Recibimos con satisfacción la decisión del Gobierno de retirar las modificaciones del artículo 83 del Código Procesal Penal propuestas por el Proyecto de Ley, las cuales iban a permitir que la policía y otras fuerzas de seguridad consignaran la existencia y ubicación de todo tipo de registro audiovisual que supuestamente pudiera ayudar al

esclarecimiento de hechos que constituyan o puedan constituir delito, y obtuvieran la entrega voluntaria de estos materiales a las autoridades.

Asimismo, tomamos nota de las modificaciones introducidas al Proyecto de Ley con referencia al artículo 269 del Código Penal. Según la información recibida de parte del Gobierno de su Excelencia la responsabilidad penal que establece el proyecto se extiende sólo a quienes participan en desórdenes públicos graves, entendiéndose por tales aquellos que importen la realización de alguno de los siguientes hechos (i) paralizar o interrumpir algún servicio público, mediando fuerza en las cosas o violencia o intimidación a las personas (ii) invadir viviendas o establecimientos privados, fiscales o municipales mediando violencia o intimidación a las personas; (iii) impedir o alterar la libre circulación de las personas o vehículos por puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes resistiendo el actuar de la autoridad, mediando violencia o intimidación a las personas.

Sin embargo, nos gustaría reiterar nuestra preocupación respecto a otras disposiciones, a nuestro juicio demasiado ambiguas, aun contenidas en del Proyecto de Ley y que podrían dar lugar a interpretaciones y formas de aplicación arbitrarias, así como a restricciones indebidas del derecho a la libertad de expresión y a la libertad de manifestarse pacíficamente. Por ejemplo, consideramos que al no definir claramente los términos “invadir” y “ocupar”, el Proyecto de Ley podría resultar en restricciones excesivas en cuanto a las posibles ubicaciones de las protestas.

Asimismo, según las informaciones recibidas, el proyecto de ley introduce una serie de modificaciones al Código Penal mediante el establecimiento de una lista de tipos de infracciones contra el orden público cuya redacción es de nuevo en exceso amplia y ambigua con términos que no estarían definidos con claridad. Además, los cambios también introducen penas de presidio menor en grado medio, de entre 61 días y tres años de cárcel, para quienes participen o “inciten, promuevan o fomenten” desórdenes o cualquier otro acto de fuerza o violencia.

Por lo anterior, continuamos preocupados por el hecho de que la actual redacción del proyecto de ley pueda seguir dando lugar a la aplicación de restricciones arbitrarias a los derechos de libertad de expresión y de reunión pacífica así como a la criminalización indebida de cualquier persona que ejerza esas libertades fundamentales.

Reconociendo la obligación del Gobierno de resguardar el orden público, y acogiendo con satisfacción que el Gobierno tenga la intención de introducir oficialmente modificaciones al Proyecto de Ley para su tramitación parlamentaria, se expresa preocupación que el Proyecto de Ley pudiera aun así resultar en restricciones excesivas e indebidas a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, así como en la criminalización de las personas que ejerzan estos derechos. Asimismo, exhortamos las autoridades a aplicar el mismo tipo de razonamiento aplicado al retirar modificaciones del artículo 83 a las futuras discusiones plenarias del proyecto de ley.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, informar sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos. Estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

Por favor, sírvase explicar detalladamente en qué fase parlamentaria se encuentra el Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre la presentación oficial de las modificaciones al Proyecto de Ley referidas anteriormente. ¿Cuándo está previsto introducir estos cambios para su tramitación parlamentaria oficial?

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a nuestra pregunta será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de manifestarse pacíficamente.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la  
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai  
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de  
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos  
humanos